



AUTO No **0419** DE 2016
(06 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES ÁRBOLES DE LA ESPECIES LAUREL UBICADOS EN LA CARRERA 9 ENTRE LAS CALLES 9 Y 8 DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 01 de Marzo de 2016 y recibido en esta Corporación el día 01 de Marzo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300295422, la Doctora MARÍA PIMIENTA MURGAS, en su condición de Rectora de la Institución Educativa Jardín Y colegio El Divino Niño, solicito permiso para la tala de tres árboles de diferentes especies, ubicados en el frente de la Institución Educativa aludida, localizada en la carrera 9 entre las calles 9 y 8 del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la Doctora MARÍA PIMIENTA MURGAS, mediante auto N° 0259 del 03 de Marzo de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0259 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300163283 de fecha 05 de Abril de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

El día 29 de marzo de 2016, en atención al auto de trámite 0259 fechado 03 de marzo de 2016 se llega a la carrera 9 entre calles 9 y 8 de la ciudad de Maicao, para evaluar lo concerniente al asunto, encontrando que los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie Laurel (Ficus sp), los cuales se observan muertos y secos.

Durante la inspección a los árboles objeto de la solicitud de tala hizo presencia la Rectora de la Institución Educativa Divino Niño, informando que desea erradicar los árboles y reemplazarlos por otras especies de sombríos, de igual manera manifestó que los árboles fueron presentando muerte descendente levantando la corteza y no pudo recuperarlos.

Por el tamaño de copa, altura y dimensión del diámetro, se observa que estos árboles no habían llegado a su etapa climax, todavía se encontraban en su etapa juvenil, confirmando la versión que si pudieron ser afectados por termitas u otro tipo de plagas u hongos, fumígena que es el que se observa que se adhiere con facilidad en esta especie.

Lo anterior porque no se observaron afectaciones en la infraestructura de la Institución Educativa Divino Niño que haya justificado provocar la muerte de estos árboles.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Ubicación y tamaño de los árboles de ficus

El corral es otro espacio libre en la misma institución



Demostración de los árboles de Laurel (ficus sp), sin follaje

Descripción de la especie objeto de tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Laurel	<i>Ficus sp</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por que los tres (3) árboles se encuentran secos, sin follaje y están desprendiendo la corteza, lo que indica que ya no se pueden recuperar. Durante la visita de evaluación no se observó daños en la Infraestructura de la Institución ocasionada por los árboles.

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas consideramos técnicamente viable ordenar la tala solicitada para los tres (3) árboles de Laurel (*Ficus sp*), localizados en la carrera 9 entre calles 9 y 8 del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Jardín y Colegio El Divino Niño, para realizar la TALA de Tres (03) árboles de la especie Laurel (*Ficus sp*) relacionados en la parte motiva, ubicados en la parte exterior de la Institución Educativa aludida, localizada en la carrera 9 N° 8 – 12 del Municipio de Maicao – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Institución Educativa Jardín y Colegio El Divino Niño, Identificado con el NIT N° 40.786.008-7, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal del municipio de Maicao o a un sitio legalmente autorizado y además.
- ❖ Una vez hayan talado y extraído los troncos con gran parte de las raíces, deben desinfectar el sitio aplicando formol al 5% en dosis de 1cc x litro de H₂O, tapar los sitios con plástico o papel grueso por 72 horas, pasado el tiempo indicado incrementar material orgánico humedecer con abundante agua y posteriormente después de 6 ó 12 horas, establecer la nueva siembra, la cual debe proteger con corrales.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La Institución Educativa Jardín y Colegio El Divino Niño, deberá:

- ❖ Sembrar cuatro (4) árboles de sombríos o frutales (Maíz Tostado, Guayacán extranjero o Mangos), los cuales deben presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0,60m y 0,80m; ubicados en los mismos sitios donde están los árboles de Laurel (*Ficus sp*) secos, objeto de la solicitud de tala.
- ❖ Pasado seis (6) meses debe entregar la compensación exigida a la Autoridad Ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de La Institución Educativa Jardín y Colegio El Divino Niño, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

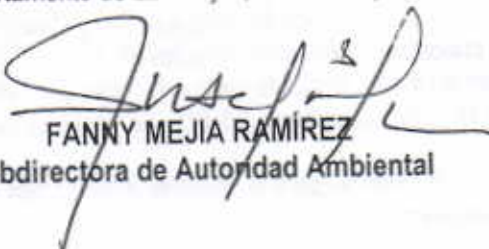
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental por lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Seis (06) días del mes de Abril de 2016.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M